



AJAT OCAVIRR SSB BIRADDO AUTO N° 892 DE 2016
AJAT OCAVIRR ECA S (Agosto 08)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DIEZ (10) INDIVIDUOS ARBÓREOS Y REUBICACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud del señor NIVALDO ROSALES HERNANDEZ, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 243 del 23 de marzo de 2016, en la que solicita permiso para tala y reubicación de árboles en la Subestación de Electricaribe, ubicados en la carrera 1 con calle 2, Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que se le envió oficio N° 370.159 del 31 de marzo de 2016 al señor NIVALDO ROSALES HERNANDEZ solicitándole información adicional debido a que no envió documento que acreditará la calidad del solicitante frente al predio (propietario del inmueble, tenedor o poseedor). Se le anotó además que el propietario del predio o su representante debidamente autorizado, es quien debe hacer la solicitud.

Que se recibió respuesta de la señora MARTHA IGUARAN DAZA, en su calidad de apoderada, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 547 del 13 de julio de 2016, en la que respondiendo a la solicitud hecha por Corpoguajira allega los documentos necesarios para seguir el trámite del permiso de tala y reubicación de árboles en la Subestación de Electricaribe, ubicados en la carrera 1 con calle 2, Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 820 del 19 de julio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 25 de julio de 2016, al sitio de interés en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira., procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.681 con radicado del día 05 de agosto de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Se efectuó el reconocimiento de los individuos arbóreos en interés, se les realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m^3):

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m^3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Mango	Manjifera Indica	0,63	5	0,70	1,091	PRIVADO	REUBICACION
2	Mango	Manjifera Indica	0,6	6	0,70	1,188	PRIVADO	TALA
3	Mango	Manjifera Indica	0,63	5,00	0,70	1,091	PRIVADO	TALA
4	Mango	Manjifera Indica	1,20	6,80	0,70	5,383	PRIVADO	TALA
5	Mango	Manjifera Indica	1,10	7,50	0,70	4,989	PRIVADO	TALA

6	Mango	Manjifera Indica	1,10	8,00	0,70	5,322	PRIVADO	TALA
7	Mango	Manjifera Indica	1,30	8,00	0,70	7,433	PRIVADO	TALA
8	Mango	Manjifera Indica	1,26	10,00	0,70	8,728	PRIVADO	TALA
9	Mango	Manjifera Indica	0,71	7,00	0,70	1,913	PRIVADO	TALA
	Mango	Manjifera Indica	0,81	7,00	0,70	2,525	PRIVADO	TALA
10	Mango	Manjifera Indica	1,44	8,50	0,70	9,690	PRIVADO	TALA
11	Mango	Manjifera Indica	1,41	8,50	0,70	9,291	PRIVADO	TALA
	Mango	Manjifera Indica	1,60	6,00	0,70	8,445	PRIVADO	TALA
Se estima que la perdida de biomasa total es de						65,998		
aproximadamente :								

UBICACIÓN SATELITAL

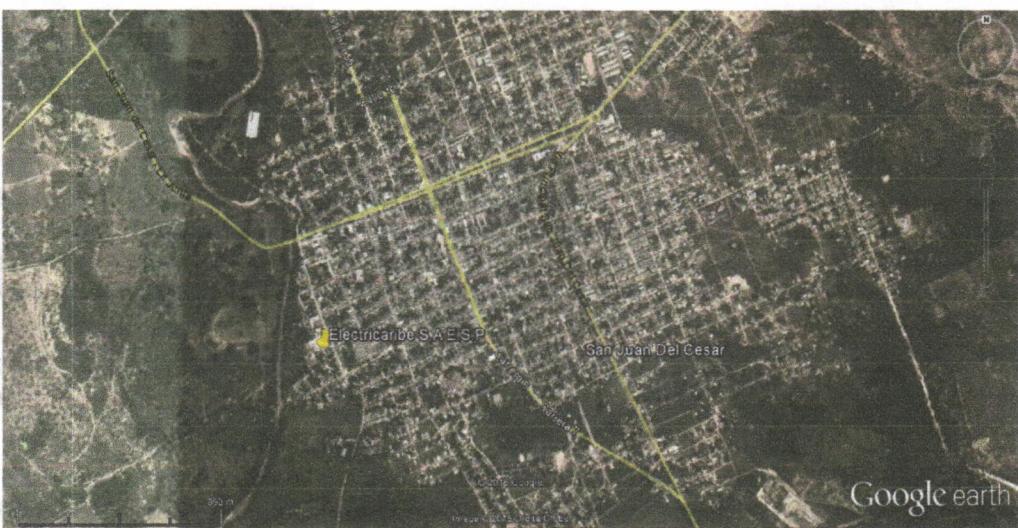


Figura 1: Ubicación satelital de árboles en subestación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Fuente: Google Earth



Figura 2: Ubicación de Arboles dentro de la subestación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Fuente: Google Earth

DESCRIPCION DE LA VISITA

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Electricaribe S.A E.S.P	10°45'59.04"N	73°0'38.67"O

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1
Árbol #1

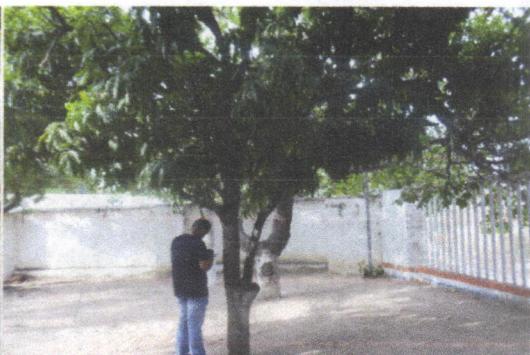


Imagen 2
Árbol #1



Imagen 3
Árbol #2



Imagen 4
Árbol #2



Imagen 5
Árbol #3



Imagen 6
Árbol #3



Imagen 7

Árbol #4



Imagen 8

Árbol #4



Imagen 9

Árbol #5



Imagen 10

Árbol #5



Imagen 11

Árbol #6



Imagen 12

Árbol #6



Imagen 13

Árbol #7



Imagen 14

Árbol #7



Imagen 15

Árbol #8



Imagen 16

Árbol #8



Imagen 17

Árbol #9



Imagen 18

Árbol #9



Imagen 19

Árbol #10



Imagen 20

Árbol #10

OBSERVACIONES

- Se identificaron los diez árboles a los cuales se les pretenden realizar el trabajo de TALA con el objeto de construir sobre esa misma área la oficina de servicio al cliente.
- Efectivamente los árboles se encuentran dentro de las instalaciones de la subestación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.
- Se observó la presencia de dos árboles los cuales no se encuentran dentro de la solicitud allegada a la corporación.
- Se estimó la pérdida de biomasa aproximada por la erradicación de los árboles realizando el cálculo respectivo con las variables de la altura (h) y el Diámetro altura de pecho (DAP).



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

- Efectivamente se corroboró lo expuesto en el oficio allegado a la corporación por la Señora Marta Iguaran Daza.
- Se identificaron los individuos arbóreos comúnmente llamados **Mango (*Manifera Indica*)**.
- Se identificó un total de diez (10) individuos arbóreos de los cuales los diez se encuentran totalmente dentro de la subestación de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

(...)

84.1001A

21 negativo

54.100A

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental colombiana, autoriza la tala de los árboles mencionados en la visita realizada en la subestación de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados a la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P** NIT: 8020076706, para la intervención con tala de diez (10) individuos arbóreos y reubicación de un (1) individuo arbóreo, solicitud presentada por **MARTHA LUCIA IGUARAN DAZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 63.529.148, en su calidad de apoderado, ubicados en la carrera 1 con calle 2, Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P** NIT: 8020076706, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.562.00) M/L**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P** NIT: 8020076706, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, La empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P** NIT: 8020076706 deberá sembrar ochenta y cinco (85) árboles de especies frutales y/o ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento e indicaciones, además debe sembrar quince (15) árboles frutales en espacios ubicados de las instalaciones de la estación energética **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P** NIT: 8020076706, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.



DIRECCIÓN

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los ocho (08) días del mes de Agosto del año 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta – Abogado Contratista DTS

ARTICULO CUARTO: La empresa ELROTIGRABIE S.A. E.I.P. NIT: 805001706 dependerá exclusivamente de las condiciones de la ejecución de las obras de construcción de la carretera que se extiende entre el municipio de Riohacha y el municipio de San Juan de la Guajira.

ARTICULO QUINTO: Como medida de cumplimiento por la ejecutoria se establecerán las siguientes sanciones:

• El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de ejecución de la obra, así como la ejecución de la obra con calidad menor a la establecida en el contrato de ejecución.

• La ejecución de la obra con calidad menor a la establecida en el contrato de ejecución.

ARTICULO SESTO: El licenciatario deberá cumplir con lo establecido en la legislación laboral y las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO OCTAVO: No obstante lo establecido en el contrato de ejecución, el licenciatario no podrá contratar a trabajadores que no sean colombianos.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El licenciatario deberá cumplir con lo establecido en el contrato de ejecución.

ARTICULO DECIMOCINCUENO: Gastos de funcionamiento, administración y mantenimiento de la obra serán asumidos por el licenciatario.

ARTICULO DECIMOCINCO PRIMERO: Gastos de funcionamiento, administración y mantenimiento de la obra serán asumidos por el licenciatario.